

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 2632

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA
Demandante:	NESTOR CASAS RODRIGUEZ
Causante:	NESTOR CASAS MORENO Y CARMEN ELVIRA RODRIGUEZ CORTES
Radicado:	190014003003-2023-00330-00

En la fecha, viene a despacho el presente proceso, a fin de resolver sobre la solicitud de reconocimiento como herederas, presentada por las señoras ROSA ELVIRA CASAS RODRIGUEZ, NYDIA ESTELA CASAS RODRIGUEZ Y ELSA GLADIS CASAS RODRIGUEZ, por intermedio de apoderado judicial, quienes fueron citadas al proceso y notificadas de manera personal el 08 de septiembre de 2023, a fin de que manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P., tal y como se ordenó en la providencia que declaró radicado y abierto el proceso de sucesión de fecha 16 de junio de 2023.

De la solicitud presentada por el apoderado judicial, se evidencia que acompañaron los poderes suscritos por las señoras ROSA ELVIRA CASAS RODRIGUEZ, NYDIA ESTELA CASAS RODRIGUEZ Y ELSA GLADIS CASAS RODRIGUEZ, así como también los Registros Civiles de Nacimiento que acreditan parentesco y la manifestación de que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que declara abierto y radicado el proceso de sucesión de fecha 16 de junio de 2023, a las señoras ROSA ELVIRA CASAS RODRIGUEZ, NYDIA ESTELA CASAS RODRIGUEZ Y ELSA GLADIS CASAS RODRIGUEZ, así como de las demás providencias que a la fecha se hayan proferido dentro del presente proceso.

SEGUNDO: DISPONER que la notificación comienza a surtir efectos a partir de la notificación del presente auto por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: TOMAR NOTA de la aceptación de la herencia que realizan las señoras ROSA ELVIRA CASAS RODRIGUEZ, NYDIA ESTELA CASAS RODRIGUEZ Y ELSA GLADIS CASAS RODRIGUEZ, dentro de la presente causa mortuoria, quienes manifiestan que lo hacen con beneficio de inventario.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CAMILO DORADO NAVARRO, portador de la T.P. N° 270.671 del C.S. de la J. para actuar en representación de las señoras ROSA ELVIRA CASAS RODRIGUEZ, NYDIA ESTELA CASAS RODRIGUEZ Y ELSA GLADIS CASAS RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VI,